

AUTO No. 00050

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. 2015ER113972 del 26 de junio de 2015, la sociedad **LINEA ARQUITECTURA AMBIENTAL S.A.S.**, a través de su Gerente la señora BEATRIZ ESTRADA DE NOVA, en calidad de autorizada de la **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, con Nit. 800.142.383-7, de acuerdo a poder visto a folio 23 del expediente, suscrito por su Representante Legal la señora CAROLINA LOZANO OSTOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.962.985, presentó solicitud de tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio público, de la Carrera 58 D No. 146-51, barrio Santa Helena, localidad de Suba del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado “CENTRO COMERCIAL PARQUE LA COLINA”.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Inventario Forestal- Solicitud de tratamientos silviculturales
2. Formulario de solicitud suscrito por la señora CAROLINA LOZANO OSTOS
3. Copia del Acta de Reunión No. WR 209-2013 del 15 de octubre de 2013, de la Subdirección Técnica Operativa- oficina de Arborización Urbana

Página 1 de 17

AUTO No. 00050

4. Copia del Acta Numero 001 de compromiso de 2014- Centro Comercial Parque de la Colina.
5. Poder otorgado por la señora CAROLINA LOZANO OSTOS en calidad de Representante Legal de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A., a la sociedad LINEA ARQUITECTURA AMBIENTAL S.A.S.
6. Copia del Certificado de Representación de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. Copia de la tarjeta profesional y Certificado de Antecedentes disciplinarios del ingeniero que realizó el inventario forestal.
8. Inventario Forestal Espacio Público Versión 1.3
9. Fichas Técnicas de Registro No. 1
10. Fichas Técnicas de Registro No. 2
11. Zonas verdes a endurecer
12. Planos
13. CD

Que mediante radicado No. 2015IE175910 del 15 de septiembre de 2015, el señor ALBERTO ACERO AGUIRRE, en calidad de Subdirector de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresaria de esta Entidad Ambiental, remitió a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, documentos correspondientes a la Memoria Zonas Verdes a Endurecer y Compensar en espacio público, Copia del Acta No. 001 de compromiso de 2014, suscrito por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU y la INMOBILIARIA LA COLINA ARAUCO S.A.S., copia del acta de visita realizada el día 26 de agosto de 2015, copia del Acta de Reunión No. WR 435 del 07 de septiembre de 2015 de la Subdirección Técnica Operativa- oficina de Arborización Urbana y medio magnético.

Que con radicado No. 2015ER176693 del 16 de septiembre de 2015 del 16 de septiembre de 2015, la señora BEATRIZ ESTRADA DE NOVA, en calidad de Gerente de la sociedad LINEA ARQUITECTURA AMBIENTAL S.A.S., allegó al expediente los documentos que se relacionan a continuación:

- Medio Magnético

AUTO No. 00050

- Fichas de Registro No.1, con los ajustes solicitados.
- Ficha técnica de Registro No. 2 modificada
- Copia del recibo de pago de la Secretaría Distrital de Ambiente No. 3208365 del 27 de agosto de 2015, donde consta que la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A., pago la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES (\$249.363) M/CTE**, por concepto de evaluación, bajo el código E 08-815
- Copia del Acta de Reunión No. WR 435 del 07 de septiembre de 2015 de la Subdirección Técnica Operativa- oficina de Arborización Urbana.

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica, el día 26 de agosto de 2015.

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de la cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud presentada objeto de la presente actuación administrativa ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Inicio de una actuación administrativa ambiental

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la

Página 3 de 17

AUTO No. 00050

responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la*

AUTO No. 00050

*intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal: **h) Intervención y ocupación del espacio público.** En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que en suma de lo anterior, en el caso de permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público el artículo 13 establece: - **“Artículo 13°.- (...)** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. (...)”

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio público:

AUTO No. 00050

Que la Ley No. 1755 de Junio 30 de 2015 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y SE SUSTITUYE UN TÍTULO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**" decidió en su artículo primero lo siguiente: "**Artículo 1.-** *Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, capítulo 1, Derecho de petición ante las autoridades-Reglas Generales, capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas especiales y capítulo TII Derecho de petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011...*"

Que con relación a las peticiones incompletas, la ley *ibídem* sustituyó el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual quedó de la siguiente manera:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual."

Que expuesto lo anterior, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante con el radicado de la solicitud, se evidencia que los individuos arbóreos objeto del presente trámite ambiental, se encuentran ubicados en espacio público, sin que obre para tal fin, Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, que igualmente acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 190 de 2004, el cual en su el Artículo 264 Parágrafo 1º establece que: "*Las personas públicas o privadas que intervengan o deterioren mediante cualquier acción los andenes, deberán reconstruirlos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Esta obligación deberá quedar consignada específicamente en el acto*

AUTO No. 00050

administrativo mediante el cual se otorgue la licencia de intervención del espacio público o la licencia de excavación.”

Que en concordancia con lo previsto por el Plan de Ordenamiento Territorial, el Decreto 531 de 2010 previó en sus artículos 9 y 10, que en obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, radicando en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente, previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y definiendo a su vez las compensaciones y de más obligaciones a que hubiere lugar.

Que no obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que la intervención del Espacio Público se adelantará en cumplimiento al Acta de compromiso No. 1 de 2014 suscrita entre el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU y la sociedad INMOBILIARIA LA COLINA ARAUCO S.A.S., se hace evidente que el IDU tendría la función y potestad para intervenir el espacio público de uso público de la Ciudad Capital; así las cosas, se presentan dos situaciones:

- Si la solicitud de autorización se presenta por la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO PARQUE LA COLINA CENTRO COMERCIAL, estaríamos frente a un particular que requiere intervenir el espacio público; bajo este presupuesto el requisito de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público sería indispensable a efectos de que esta Autoridad Ambiental emita decisión de fondo frente a la solicitud presentada.
- Ahora bien, si el IDU como Ente Administrativo Distrital con funciones para la intervención del Espacio Público, a través del Acta de compromiso suscrita, lidera coordina y transfiere transitoriamente sus facultades a la

AUTO No. 00050

sociedad INMOBILIARIA LA COLINA ARAUCO S.A.S., no se requeriría la mencionada LIOEP.

Ahora bien, si se concreta la situación primera y así se hace saber a esta Autoridad Ambiental requerirá la correspondiente Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, pues es documento idóneo para demostrar dicho fin.

Que es el caso aclarar, que una vez allegada la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, la persona natural o jurídica a favor de quien se expida, será la única con capacidad jurídica para solicitar ante esta Autoridad Ambiental la realización del tratamiento silvicultural para los árboles emplazados en espacio público, ubicados en dentro del área de influencia de obra; así las cosas, si la Licencia favorece a persona diferente al aquí solicitante, el titular de la misma, deberá presentar escrito de coadyuvancia al radicado inicial objeto del presente trámite, así como a todo lo actuado dentro del expediente SDA-03-2015-7164, junto con la respectiva Licencia.

Que en caso de que se dé a conocer a esta Secretaría Distrital de Ambiente que se acoge por ser cierta la premisa segunda, se deberá presentar por parte de la sociedad INMOBILIARIA LA COLINA ARAUCO S.A.S., formato de solicitud suscrito y/o documento de coadyuvancia a la solicitud presentada por LINEA ARQUITECTURA AMBIENTAL por su representante legal, anexando los documentos con los cuales se acredite en debida forma la calidad con la que se actúa; adicionalmente deberá presentar escrito de coadyuvancia el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU- y/o formato de solicitud, en ambos casos suscrita por su Representante Legal o por quien haga sus veces, anexando de igual forma los documentos que acrediten la calidad con la que se actúa.

Que adicionalmente, se deberá allegar escrito suscrito por los representantes legales de la entidad pública Distrital, así como de la sociedad inmobiliaria que intervienen en el Acta de compromiso No. 1 que hace parte de la documental

AUTO No. 00050

allegada al presente expediente y que se refiere al Plan de Implantación para la realización de las obras de infraestructura de los sistemas de movilidad y de espacio público en virtud de la construcción del CENTRO COMERCIAL PARQUE LA COLINA, donde se manifieste de forma clara y expresa a esta Autoridad Ambientales, quién asumirá los gastos, compensaciones, responsabilidades, y demás que se generen a consecuencia del posible permiso y/o autorización e actividades y/o tratamientos silviculturales que se llegaren a autorizar de conformidad con lo solicitado mediante el radicado inicial 2015ER113972.

Que referente al trámite de compensación, revisada la solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano visible a folio 1 del expediente, se infiere que es de interés de la Entidad Distrital solicitante, compensar mediante plantación y mantenimiento de arbolado, el trámite requerido. Que al respecto, y del Diseño Paisajístico presentado, el cual se encuentra aprobado por la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y el Jardín Botánico José Celestino Mutis, se infiere lo siguiente:

“(…)

EL TOTAL DE ARBOLES PROPUESTOS PARA EL PARQUE ES DE CIENTO CUARENTA Y NUEVE (149) INDIVIDUOS ENTRE ARBOLES Y ARBUSTOS CORRESPONDIENTES A VEINTE (20) ESPECIES DISTINTAS Y 1189.3 M2 EN AREAS DE JARDIN”

(…)”

Que expuesto lo anterior, es preciso tener en cuenta lo previsto en el Artículo 2, del Acuerdo No. 435 del 29 de marzo de 2010 "*Por la cual se establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente*" el cual prescribe:

ARTÍCULO 2. Competencia: *En las actuaciones urbanísticas que se adelanten en zonas con tratamientos de Desarrollo y de Renovación Urbana, los urbanizadores deberán entregar las áreas de cesión pública destinadas para parques y zonas verdes, debidamente arborizadas con cargo a su propio patrimonio en los términos de este*

Página 9 de 17

AUTO No. 00050

Acuerdo. Esta arborización en ningún caso podrá ser considerada como compensación por la tala que haga el urbanizador en ejecución de su proyecto.

(...)

Que en virtud de lo anterior, la cesión de áreas verdes, no cuenta como compensación en el presente trámite ambiental, por lo cual se requerirá al interesado a efectos de que informe claramente cuáles de los espacios públicos donde se emplaza el arbolado urbano, corresponden a áreas de cesión obligatoria y cuáles no; de igual forma se deberá informar respecto del Diseño Paisajístico presentado cuales de los árboles se plantarán en áreas de cesión obligatoria y cuales en espacio público.

Que una vez revisado el memorando remitido por la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta Secretaría, se evidencia que fue presentado el balance general de las zonas verdes a endurecer, de lo cual se infiere lo siguiente:

“ (...)

ÁREA TOTAL ZONA VERDE EXISTENTE SIN PROYECTO M2	ÁREA TOTAL ZONA VERDE CON PROYECTO M2	ZONA VERE A ENDURECER Y COMPENSAR M2
1.180,36	0	1.180,36

El proyecto fue presentado por un delegado de la empresa inmobiliaria La Colina Arauco quien adicionalmente presenta el Acta No. 001 de compromiso con el IDU, en la cual se exponen las actividades que debe realizar la firma en cumplimiento de las disposiciones del plan de implementación (Documento anexo).

(...)

AUTO No. 00050

Que así mismo, del Acta de Reunión No. WR 435 del 07 de septiembre de 2015 de la Subdirección Técnica Operativa- oficina de Arborización Urbana, se infiere:

“(..)

Para la ejecución de las siguientes obras viales del Acta de Compromiso del IDU, se requiere el endurecimiento de un área total de zonas verdes de 1.180,36 m²: (...)”

“... EL DISEÑO CONTEMPLA LA PLANTACION DE CUATRO (4) EJEMPLARES DE UNA (1) ESPECIE.”

Que expuesto lo anterior, teniendo en cuenta el acuerdo suscrito por el Instituto de desarrollo Urbano –IDU y la Inmobiliaria La Colina Arauco S.A.S., en caso de endurecer más áreas verdes de las proyectadas, o generarse menos áreas verdes de las proyectadas, o en cualquier caso -que realizado balance final arroje resultado negativo-, se deberá presentar la respectiva propuesta para la compensación de áreas verdes endurecidas como consecuencia de la ejecución de la obra, en aplicación a lo previsto por el Acuerdo 327 de 2008 por medio del cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" el cual prevé que **Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla** con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.

Que en concordancia con la normativa mencionada, la Resolución No. 456 de 2014 *“Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura”* determinó en su artículo tercero, que son objeto de compensación las zonas verdes endurecidas que hagan parte de los elementos constitutivos: **“(..)** **ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESPACIO PÚBLICO, Constitutivos Artificiales ó Construidos -Articuladores de Espacio Público;** como: Parques de la Red General y Local; Plazas; Plazoletas. **ELEMENTOS DE ESPACIO PÚBLICO de Circulación Peatonal y Vehicular** como: Controles Ambientales, Corredor Verde Urbano (Artículos

Página 11 de 17

AUTO No. 00050

177, 178, 234 del Decreto Distrital 364 de 2013); Alamedas; Andenes y pasos peatonales; Separadores viales; Glorietas; Zonas verdes de las intersecciones viales (orejas); Vías peatonales. etc. (...)”

Que expuesto lo anterior, esta Autoridad Ambiental, podrá dar aplicación a lo dispuesto en el **artículo 4º numerales 2º y 3º de la norma ibídem**, el cual establece: “ (...)2. (Sic) *cuanto a los elementos constitutivos artificiales o contruidos, se deben mantener las normas aplicables en la normatividad vigente indicadas en el Decreto Nacional [1504](#) de 1998 o la norma que lo modifique o sustituya.*

3. Para el caso de las redes general y local de parques, y los espacios peatonales se deben mantener las normas aplicables, Capítulo III Estructura Funcional y de Servicios, Subcapítulo 3, Sistema de Espacio Público Construido, artículos 223, 225, 226, 227 y 228 del Decreto Distrital 364 de 2013- MePOT o la norma que lo modifique o sustituya para el componente urbano.

(...)”

Que en el mismo sentido el **Artículo 6º**, determina - que la compensación por endurecimiento a que hace referencia esta norma se hará por adquisición del suelo por medio del portafolio de áreas al que se refiere el artículo 8º y con sujeción a la jerarquización establecida en el artículo 9º de la presente Resolución y, en todo caso el área a compensar deberá ser igual o superior al área endurecida.

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos; luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

Página 12 de 17

AUTO No. 00050

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, con Nit. 800142383-7, Representada Legalmente por su Presidente el señor CESAR PRADO VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de individuos arbóreos ubicados en espacio público, de la Carrera 58 D No. 146-51, barrio Santa Helena, localidad de Suba del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado “CENTRO COMERCIAL PARQUE LA COLINA”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, con Nit. 800142383-7, a través de su Representante Legal y Presidente el señor CESAR PRADO VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Bajo la premisa de que la solicitud de autorización se presenta por la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO PARQUE LA COLINA CENTRO COMERCIAL, como particular que requiere intervenir el espacio público deberá allegar Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, correspondiente a la zona donde se pretende realizar la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en caso de no presentarla dentro de los plazos aquí otorgados, se tendrá por desistida la solicitud de autorización para tratamiento silvicultural.
2. Si el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU- y la sociedad INMOBILIARIA LA COLINA ARAUCO S.A.S., deciden asumir la solicitud del permiso en aras de llevar a cabo los compromisos adquiridos en el acta No. 1 de 2014, no se requeriría la mencionada LIOEP relacionada en el numeral anterior (1), pero deberán allegar:
 - La sociedad INMOBILIARIA LA COLINA ARAUCO S.A.S., formato de solicitud y/o documento de coadyuvancia suscrito por su representante legal, a la solicitud

AUTO No. 00050

presentada por LINEA ARQUITECTURA AMBIENTAL anexando los documentos con los cuales se acredite en debida forma la calidad con la que se actúa;

- Adicionalmente se deberá presentar escrito de coadyuvancia por parte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU- y/o formato de solicitud, en ambos casos suscrita por su Representante Legal o por quien haga sus veces, anexando de igual forma los documentos que acrediten la calidad con la que se actúa.
- Igualmente, deberán allegar escrito suscrito por los representantes legales de la entidad pública Distrital, así como de la sociedad inmobiliaria que intervienen en el Acta de compromiso No. 1 que hace parte de la documental allegada al presente expediente y que se refiere al Plan de Implantación para la realización de las obras de infraestructura de los sistemas de movilidad y de espacio público en virtud de la construcción del CENTRO COMERCIAL PARQUE LA COLINA, donde se manifieste de forma clara y expresa a esta Autoridad Ambientales, quién asumirá los gastos, compensaciones, responsabilidades, y demás que se generen a consecuencia del posible permiso y/o autorización de actividades y/o tratamientos silviculturales que se llegaren a autorizar de conformidad con lo solicitado mediante el radicado inicial 2015ER113972.

PARÁGRAFO 1.- Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2015-7164.

PARÁGRAFO 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes - contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

AUTO No. 00050

PARÁGRAFO 3.- No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1 mes), hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Se informa a la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, con Nit. 800142383-7, a través de su Representante Legal y Presidente el señor CESAR PRADO VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, así como a la sociedad INMOBILIARIA LA COLINA ARAUCO S.A.S.; el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU- y la sociedad LINEA ARQUITECTURA AMBIENTAL S.A.S., que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo existente en espacio público, de la Carrera 58 D No. 146-51, barrio Santa Helena, localidad de Suba del Distrito Capital, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, con Nit. 800142383-7, Representada Legalmente por su Presidente el señor CESAR PRADO VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, en la Calle 67 No. 7-37 Piso 3 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección indicada en el documento visto a folio 23 del expediente y/o en la Calle 127 No. 13 A-12 oficina 401 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección indicada en el formulario de solicitud. Diligencia que podrá adelantar por sí, o a través de autorizado y/o apoderado debidamente constituido para esos efectos de conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO No. 00050

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **CAROLINA LOZANO OSTOS**, en calidad de Primer Suplente del Presidente y representante Legal de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., en la Carrera 67 No. 7-37 Piso 3 de la ciudad de Bogotá, atendiendo a la dirección de notificación indicada en el documento visto a folio 23 del expediente y/o en la Calle 127 No. 13 A-12 oficina 401 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección indicada en el formulario de solicitud.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **BEATRIZ ESTRADA DE NOVA**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **LINEA ARQUITECTURA AMBIENTAL S.A.S.**, en la Calle 127 No. 13 A 12 oficina 401 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección indicada en el documento obrante a folios 1 y 2 del expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de enero del 2016



Jorge Enrique Hernandez Lopez
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

SDA-03-2015-7164



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00050

Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C: 39799612 T.P: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO 838 DE 2015 FECHA EJECUCION: 14/01/2016

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C: 39799612 T.P: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO 838 DE 2015 FECHA EJECUCION: 14/01/2016

Aprobó:

Jorge Enrique Hernandez Lopez C.C: 80418460 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 14/01/2016